

6

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, cinco (05) de marzo dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : **RESTITUCIÓN NUMERO 2020-00274**
DEMANDANTES: **JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO y OTRA**
DEMANDADO : **RÁPIDO EL CARMEN S.A.**

Fenecido el término consagrado en el inicio tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutante hiciera pronunciamiento alguno, y conforme lo indica el inciso y el numeral traído a colación "...Vencido los cuales el Juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes...", tendrá que señalarse fecha para la referida audiencia, previo el decreto de pruebas en el presente incidente, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10 AM del día 10 del mes Mayo de 2021 para llevar a cabo **audiencia**, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 129 el Código General del Proceso. Se hace claridad en que esta audiencia se resolverá el incidente propuesto. **La audiencia, se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaria se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, y partes, dados a conocer;** para ésta fecha y hora, los intervinientes deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferirla decisión, los documentos aportados con el incidente.

PARTE INCIDENTADA:

No hizo pronunciamiento alguno.

DE OFICIO.

No se decretan pruebas.

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Informar a los abogados que de necesitar alguna pieza procesal y que consideren sea indispensable para la audiencia, deben solicitarla con anterioridad en la secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico. Lo anterior por cuanto no se está ordenado subir el proceso a la página de la Rama Judicial y/o blog del Juzgado, por su contenido.

SEXTO: Notifíquese esta decisión conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.